



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIECISIETE (17) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**REF. 08001311000320230047700**

**PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora NATALI PAOLA MOTTA LOPEZ contra la providencia proferida por la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 01 de agosto de 2023 que otorgo medida de protección definitiva a la señora NATALI PAOLA MOTTA LOPEZ en contra del señor YUSTIN LUIS RODRIGUEZ CONSUEGRA, así mismo se declaró a ambos como agresores.

#### ANTECEDENTES

1. El 13 de SEPTIEMBRE de 2023 la señora NATALI PAOLA MOTTA LOPEZ presentó en la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA solicitud de medida de protección V.I.F. No. 072-2023, en contra de su pareja YUSTIN LUIS RODRIGUEZ CONSUEGRA, para que éste cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en su contra.
2. Se citó para audiencia el día 23 de octubre del 2023 a las partes.
3. En audiencia del 23 de octubre de 2023, la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA declaró probado los hechos de agresión producidos por el señor YUSTIN LUIS RODRIGUEZ CONSUEGRA hacia la NATALI PAOLA MOTTA LOPEZ se le ordeno abstenerse de cometer cualquier acto de maltrato, violencia de cualquier índole en contra de la señora NATALI PAOLA. Por otro lado, se le ordeno a la señora NATALI PAOLA no fomentar ni provocar hechos o conductas que conduzcan a enfrentamientos con el señor YUSTIN LUIS.
4. Inconforme con la decisión, la señora NATALI PAOLA MOTTA LOPEZ presentó recurso de apelación contra la decisión referida, solicitando que se revoque en su integridad el auto.
5. Mediante providencia del 01 de noviembre 2023 la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla dispuso remitir al Juez de Familia en turno el recurso impetrado por la señora NATALI PAOLA MOTTA LOPEZ contra la decisión de la COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA del 23 de octubre de 2023.



## FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente al interponer el recurso bajo estudio manifiesta que no está de acuerdo con la decisión ya que al momento de presentar la solicitud que dio origen a la presente actuación estaba llena de rabia, confusa y un momento difícil de su vida, sumado a una presión familiar por las diferencias maritales, sin embargo, menciona que estas particularidades están superadas en su totalidad, por lo cual considera que el presente proceso carece de objeto.

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho).

Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes y existe en el plenario prueba allegada o practicada que goce de la suficiente fuerza para servir de sustento a su resolución.

La anterior afirmación es resultado de una lectura detallada del expediente, de tal forma que se pueda constatar que los hechos referidos en la solicitud de la medida de protección son ciertos y por tanto sea procedente y necesario el haberle brindado las medidas de protección a la señora NATALI PAOLA en contra del señor YUSTIN LUIS, con el objetivo de que detengan los actos de agresión de una parte a la otra y se prevengan de continuar a futuro.



Ahora bien, teniendo en cuenta lo que menciona la señora NATALI PAOLA, es menester mencionar que según lo dispuesto en el Decreto 4799-2011 en el Art 3 inciso 9 parágrafo 2:

Parágrafo 2°. Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación.

Es evidente según lo establecido y solicitado por la querellante, el trámite que debe seguir es el iniciar un incidente de terminación de medida de protección y que de esta manera pueda obtener lo solicitado en el recurso de apelación.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla el 23 de octubre de 2023 dentro del proceso de medida de protección MP No. 072-2023 de la señora NATALI PAOLA MOTTA LOPEZ en contra del señor YUSTIN LUIS RODRIGUEZ CONSUEGRA, será confirmada.

#### IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 23 de octubre de 2023 proferida por la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Gustavo Antonio Saade Marcos

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430e2c02bc66ea5ef0326893f4bde5d1d1283421e84d5e6a05a2f8150d22d6d6**

Documento generado en 17/01/2024 02:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**